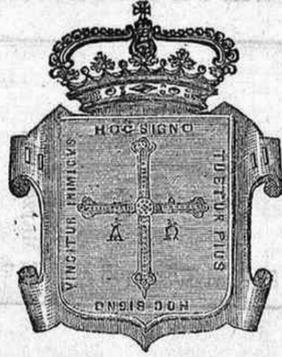


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 13 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 83

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 69

Publicadas por este Gobierno las circulares que aparecen en los BOLETINES OFICIALES de 16 de Marzo último y 10 del mes actual, previniendo a los Sres. Alcaldes, dieran cuenta a mi autoridad de las medidas que hubiesen puesto en práctica para que con la energía que se impone, llegue a conseguirse que ningún perro ande sin bozal bien construido y colocado, ó en su defecto, conducido de una cuerda ó cadena por su dueño, y que se propine la estricnina a los que anden vagabundos, sacrificando asimismo los que infundan sospecha de hallarse hidrófobos ó mordidos por otros perros que lo estuvieren, a fin de evitar los desgraciados accidentes que han empezado a ocurrir, he acordado que por dichos Sres. Alcaldes, y tan luego reciban la presente, se me dé cuenta de las precauciones que hayan ordenado para que en sus términos municipales se cumplan dichas circulares, casos de hidrofobia que hayan ocurrido ó ocurran en lo sucesivo en sus Ayuntamientos, detallando el accidente y su fecha, clase de animales y número de personas mordidas, con expresión de su edad y disposiciones adoptadas por su autoridad.

Oviedo 11 de Abril de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 483).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Madrid, se hallan vacantes las Notarías de Leganés y Atienza, distritos notariales de Getafe y Atienza respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos y Recaudadores de las zonas que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan a esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Belmonte: que comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga; su fianza, 10.900 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona; que comprende el pueblo de Salas.

Id. id. 2.ª zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los

de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo: comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leitariegos; su fianza, 2.500 id.

Id. id. de Avilés: comprende los de Avilés, Corvera, Castrillón, Gozón, Illas y Soto del Barco; su fianza, 3.200 id.

Id. id. de Castropol 1.ª zona: comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres Tameza, Taramundi, y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 id.

Id. id. de id. 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 id.

Id. id. de Luarca: comprende los de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 id.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cibrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva; su fianza, 1.800 id.

Id. id. de Pola de Lena: comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós; su fianza, 2.500 id.

Id. id. de Cangas de Onís: comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza, 2.200 idem.

Id. id. de Pravia: comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza, 3.800 id.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona: que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza, 1.700 id.

A partir del presupuesto de 1890 a 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones por territorial ó industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de

1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de la deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 9 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 471).

Administración de Hacienda

Parcelas

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela sito en la parroquia de Tremañes, concejo de Gijón; que linda al Norte con un arroyo, al Sur y al Oeste con un camino que conduce al monte de la Fana y al Este, con una finca perteneciente a D. Felipe Valdés: tiene de extensión 20,55 áreas, terreno de última calidad; habiendo sido valorado en 55 pesetas.

Y habiendo solicitado D. Felipe Valdés su adjudicación como parcela en concepto de propietario colindante, se hace público para que las personas que se consideren asistidas de algún derecho puedan hacer sus reclamaciones, presentando la instancia documentada en el término de un mes que comenzará a transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 6 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 459).

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

TERCER TRIMESTRE DE 1894-95.

RELACION de los apremios expedidos y fincas mandadas embargar por débitos de plazos de compradores de bienes nacionales durante el referido trimestre, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos de los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR	Su domicilio.	Finca mandada embargar.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos adadados	Fecha de los vencimientos.	Importe de los plazos Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador de las fincas	Fecha en que se expidió el apremio.
1	D. Ramón Rodríguez Castañedo.	Grado.	Rústica.	Estado	2.369	Grado	3.º	17 Julio 1891 á 93	1.050	2 Noviembre 1894	31 Enero 1895.
2	Pedro Fernández.	Santa Eulalia.	»	Clero	14.119	Oviedo	1.º	18 Octubre 1894	45	»	»
3	Braulio González.	Oviedo.	»	»	8.055	Idem	1.º	5 Diciembre.	67	31 Agosto	»
4	Pedro Alvarez Manzano.	Turiellos.	»	»	5.401	Quirós	1.º	20 Octubre 1894	82 50	»	»
5	José Martinez.	Soto del Barco.	»	»	366	Riberas	1.º	4	26 30	1.º Diciembre	»
6	Manuel Cima.	Grado.	»	Propios	2.033	Oviedo	1.º	28 Enero 1895	120	31 Agosto	»
7	Manuel Pedrayes.	Solorio.	»	Clero	9.812	Villaviciosa	1.º	15 Octubre 1894	35	»	»
8	Feliciano Solares.	Idem.	»	»	964	Idem	8.º	12 Diciembre	235 45	2 Noviembre	21
9	Antonio Alvarez	Peón.	»	Propios	13.730	Idem	18	6 Octubre	16 05	31 Agosto	21
10	Ramón Manuel Galan.	Solorio.	»	Clero	9.344-6.º	Idem	18	6	15 50	»	21
11	El mismo.	Idem.	»	»	9.396	Idem	18	6	31 50	»	21
12	El mismo.	Idem.	»	»	2.058	Idem	7.º	19 Enero 1895	130	1.º Diciembre	21
13	José María Martinez.	Siero.	»	Propios	»	Siero	8.º	3 Diciembre 1894	60	2 Noviembre	21
14	Robustiano Martinez.	Idem.	»	»	»	Idem	6.º	1.º Octubre	125 10	31 Agosto	23
15	José María Gamoneda.	Luarca.	»	Clero	14.114	Luarca	6.º	15 Noviembre	302 60	31 Agosto	23
16	El mismo.	Idem.	»	»	2.567	Navia	19.º	25 Octubre	251 25	»	23
17	Joaquin Rodriguez.	Miranda.	»	»	13.675	Miranda	19.º	25	240	4 Octubre	28
18	Roque Alonso.	Cabralés.	»	»	13.670	Cabralés	19.º	4	51 75	2 Noviembre	28
19	Cárlos González.	Posada.	»	»	13.583	Llanes	20.º	4	6	»	2 Marzo.
20	Bernardino Rodriguez.	Infesto.	»	»	1.480	Infesto	17	4	32 60	»	»
21	El mismo.	Idem.	»	»	1.483	Nava	17	4	60	»	»
22	El mismo.	Idem.	»	»	1.481	Infesto	17	4	7	»	»
23	Julian Montés.	Piloña.	»	»	13.655	Piloña	19	4	40	31 Agosto	»
24	Juan de las Traviestas.	Pola de Laviana.	»	»	2.415	Laviana	5.º	7 Diciembre 1894	20 10	2 Noviembre	»
25	Valentin Viesca.	Oviedo.	»	Estado	1.568-27	Soto del Barco	2.º al 8.º	16 Febrero 89 á 95	700	4 Enero 1895	»
26	José Martinez.	Sta. María, Oviedo	»	Propios	1.063-12	Oviedo	8.º	16 1889	255	»	»
27	Manuel Candaosa.	S. Juan, Castropol	»	Beneficencia	1.063-26	Vega de Rivadeo.	8.º	28 1895	30	»	»
28	El mismo.	Idem.	»	»	1.063-26	Idem	7.º	28 1894	30	»	»

Oviedo 9 de Abril de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—El Tenedor de libros, Mariano Ugás.—V.º B.º el Interventor, López.

(R. al núm. 481).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
é investigacion de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 14 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS—RÚSTICAS.

Partido de Gijón

Mayor cuantía

Primeras subastas en Oviedo, Gijón y en Madrid, en el Salón de Subastas del Palacio de los Juzgados General Castañón, núm. 1.º

Núm. 2.091 del inventario.—Una finca llamada Vega de abajo y Vegas bravas, que radica en la parroquia de Poago, concejo de Gijón, procedente de los Propios del Ayuntamiento de dicho concejo: de cabida 2,51,60 hectáreas, destinada á prado; linda Este, bienes de herederos de D. Marcos Costales y camino, Sur calleja, Oeste bienes de dichos herederos y otros que lleva D. José Suárez, y Norte propiedades del Sr. Conde de Revillagigedo.

Se ha capitalizado por la renta de 300 pesetas, graduada por los peritos en 6.750 y tasada en 10.000 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos, D. Eustaquio Abad y D. Julián Cifuentes, el primero nombrado por la Hacienda.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.

Partido de Avilés

Menor cuantía

Primeras subastas en Oviedo y en Avilés

Núm. 2,919 del inventario.—Un terreno denominado Junquera del Robledo, sito en el lugar, parroquia y concejo de Soto del Barco, procedente del Estado: extensión 8,20 hectáreas, de tercera calidad y dedicado á junquera; linda Norte rio Nalón, Sur Vega de Pramao y finca de D. Rodrigo Llano Ponte, Este, puente de la Portilla y finca del Sr. Llano Ponte y Oeste Vega de Pramao.

Se ha capitalizado por la renta de 36 pesetas, graduada por los peritos en 810 y tasada en 1.200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.920 del inventario.—Un terreno llamado Peñas de Ranón, sito en el lugar y parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco, procedente del Estado: extensión 24,18 hectáreas, de infima calidad,

destinado á pasto y rozo; linda Norte playa y terreno de esta procedencia llamado Carrizal, Sur, Este y Oeste, fincas de varios particulares de Ranón.

Se ha capitalizado por la renta de 25,50 pesetas, graduada por los peritos en 573,75 y tasada en 850 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.921 del inventario.—Un terreno titulado Junquera de las Llamas, sito en el lugar, parroquia y concejo de Soto del Barco, procedente del Estado: extensión 1,24 hectáreas, de tercera calidad, destinado á junquera; linda Norte rio Nalón, Sur y Este fincas de D. Rodrigo de Llano Ponte y Oeste terraplén del puente de la Portilla.

Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.922 del inventario.—Un terreno denominado Junquera del Castillo, sito en el lugar de este nombre, parroquia y concejo de Soto del Barco, procedente del Estado: extensión 8,21 hectáreas, de tercera calidad, destinado á junquera; linda Norte Huelga de la Ponte y bienes de D. Celestino Castrillón, Sur, arroyo del Molino, Este surco que le separa de la Junquera de D. Ricardo Trelles y propiedades de D. Celestino Castrillón, D. Higinio García y otros, y Oeste rio Nalón.

Se ha capitalizado por la renta de 42 pesetas, graduada por los peritos en 945 y tasada en 1.400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.923 del inventario.—Un terreno denominado Carrizal, sito en el lugar de la Arena, término de este nombre, parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco, procedente del Estado: extensión 7,13 hectáreas, de infima calidad, destinado á arenal; linda Norte el mar, Sur huerto y casa de Segundo de la Noval, finca de Emeterio Alvarez y camino que va de la Calea á la Playa, Este monte de las peñas de Ranón y terreno de Robustiano Fernández, Antonio Suárez, Benigna de la Noval y Gaspar Alvarez y Oeste, fincas de Jenaro Cuervo, José García y D. Luis Longoria.

Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Manuel Antonio Gutiérrez y D. Jenaro Fernández, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte

Primeras subastas en Oviedo y en Belmonte

Núm. 2.915 del inventario.—Una finca llamada Solasllaneces, sita en términos de Llaneces, pueblo de Sorribas, parroquia de Santiago, concejo de Grado, procedente del Estado: extensión 5 hectáreas, á rozo y pasto, de infima calidad; linda Norte pasto de José Alvarez y castañedo de Celestino Fernández y otros de Sorribas, Sur camino,

Este robles de los vecinos de Sorribas y prado de Luis García y Juan Alvarez, y Oeste prado de D. Carlos Merás y comunes.

Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos, en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.918 del inventario.—Una finca llamada La Muerca, en términos de Noceda, parroquia de las Villas, concejo de Grado, procedente del Estado: extensión 2,50 hectáreas; á pasto, de infima calidad; linda Norte terreno de varios vecinos de Villazón, Sur camino de Estupiello que dirige á Ampucinos, Este Vega de Sales, y Oeste prado de Maria Flórez.

Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Pravia

Primeras subastas en Oviedo y en Pravia

Núm. 2.916 del inventario.—Una finca llamada La Escalada, sita en término del Cabañín, parroquia de Pereda, concejo de Grado, procedente del Estado: extensión 5 hectáreas, á pasto y rozo, de infima calidad; linda Norte pasto de varios vecinos del Lovio, Sur camino de carro, castañedo de Faustino Bernardo y de Domingo Fojaco, Este tierra de Faustino Bernardo y castañedo de Bernardo Suárez y otros, y Oeste castañedo de Bernardo Suárez.

Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 22 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Una finca llamada La Llera, en el punto nombrado Estacada, parroquia de la Mata, concejo de Grado, procedente del Estado: extensión 30 áreas, á pasto, de infima calidad; linda Norte barranco y fincas de la Condesa de Fuenclara, Sur más llera, Este sopresa de los molinos del Juero, y Oeste rio Juvia.

Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Genaro Diaz Traviesa y D. Antonio G. Balbin, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.^o de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la citada ley).

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descujarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.^o de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Gijón, Avilés, Belmonte y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantía.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.^o Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 2 de Abril de 1895.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento acordó sacar á pública subasta el suministro de medicamentos de los pobres del concejo durante el año económico de 1895-96, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta se verificará en estas Consistoriales á las once de la mañana del día treinta del actual. Se celebrará ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Concejal que se designe.

Durante la primera media hora los interesados presentarán sus proposiciones formuladas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, en pliegos cerrados que contendrán además de la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 40 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta que asciende á 800 pesetas, cuya fianza convertirá en definitiva con la suma de 120 pesetas, el adjudicatario, quien percibirá el importe del remate por trimestres vencidos.

A las once y media se abrirán los pliegos, adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más iguales se observará lo que preceptúa la regla 11 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Infiesto 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Escandón.

Modelo de proposición

D. N. N., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de..., se compromete á tomar á su cargo el suministro de medicamentos á los pobres de este concejo du-

rante el año económico de 1895-96, con sujeción al pliego de condiciones de que se halla enterado por la cantidad de..., (la que sea en letra).
(Fecha y firma del proponente)

Esta Corporación acordó sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio sobre los puestos públicos de venta durante el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial á las once de la mañana del día 29 del actual, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Concejal que se designe, verificándose por proposiciones verbales y pujas á la llana, depositando previamente los licitadores en la Caja municipal la cantidad de 35 pesetas, 5 por 100 del tipo, fianza que convertirá en definitiva el adjudicatario en 70 pesetas, viniendo obligado á los ingresos por trimestres anticipados.

Dicho acto se ajustará en todo á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Infiesto 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Escandón.
(R. al núm. 468).

Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que el día 9 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales el remate en pública licitación y á medio de pujas á la llana, de las obras para contrucción de una casa-Escuela en el pueblo de Nueva y otra en el de Poó, bajo el tipo de 24.786 pesetas 95 céntimos, cada una respectivamente.

Los proyectos, planos, presupuestos y condiciones de las mismas, se hallan de manifiesto en esta Secretaria á fin de que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta que habrá de verificarse separadamente para cada uno de dichos edificios.

Llanes 7 de Abril de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 469).

Alcaldía de Lena

D. Cayetano Rosal y Castañón, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Lena.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, y los de los reemplazos anteriores, que á continuación se relacionan, el Ayuntamiento en sesión del día 21 de Febrero último, acordó concederles el término de sesenta días á los que residan en la isla de Cuba y noventa en Buenos-Aires, para

su presentación ante esta Alcaldía; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á instruir los correspondientes expedientes de prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los referidos mozos se presenten dentro del plazo señalado á contar desde la inserción del presente en dicho periódico oficial.

Reemplazo de 1895

Núm. 19 Antonio Cienfuegos Fernández, hijo de Gaspar y Benigna, residente en Buenos-Aires.

41 Enrique Pina González, de José y Cármen, en Cuba.

56 Francisco Soler Morán, de Claudio y María, en Buenos-Aires.

57 Alfredo Santos Díaz Martínez, de Nicanor y Elvira, en id.

58 Rodrigo Blanco Lorenzo, de Manuel y Leonarda, en la Habana.

Reemplazo de 1894

Núm. 23 Francisco Lorenzo Pareda, hijo de Francisco y Rosa, residente en la Habana.

Consistoriales de Lena y Abril 9 de 1895.—Cayetano Rosal.

(R. al núm. 492).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Se hace saber: que por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del territorio, se designó como Juez especial al Magistrate D. Francisco P. Lapoya, para investigar si se ejecutó algún hecho punible en esta provincia al practicarse las operaciones para el reemplazo del Ejército en los años de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres y habiéndose dirigido dicho señor Juez á este Juzgado á fin de que se haga pública en esta jurisdicción la misión que se le confió;

Se ruega y encarga á todas las personas que tengan noticia de algún hecho criminoso relacionado con los expresados, lo denuncien, bien á dicho Sr. Juez especial ó á este Juzgado.

Oviedo Abril ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez de instrucción, Bernardino Ascaso.—El Secretario, Guillermo Nieto.

(R. al núm. 218).

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido

Hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de asesinato cometido en la persona de Rosa Fernández Alvarez, en el punto de Muñón, término municipal de Lena, la tarde del treinta de Marzo último, y de cuyo hecho se designa como autor á Francisco Martínez (a) Botas, natural de Peñerudes, concejo de Morcin, vecino de Turón, en el de Mieres, como de treinta y tantos años de edad, de estatura alta, color rubio claro, nariz

algo roma, usa patillas muy rubias y el resto de la cara afeitada; viste traje azul oscuro de tela ó paño y blusa, zapatos, llevaba un paraguas ordinario de tela azul y una botella envuelta en un pañuelo colgado del paraguas cuando cometió el crimen; sus manos blancas y finas como de no dedicarlas á trabajos corporales, sugeto que al parecer el día anterior al crimen había sido despedido ó quedado cesante del empleo que tenía en las minas de Turón.

Y hallándose decretada su prisión, por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se escita á todas las autoridades de cualquiera clase y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Francisco, y caso de ser habido se ponga en la cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 216).

Juzgado de Estrada

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido judicial de Estrada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Eliseo de Silva Espinosa, se instruye sumario por el delito de hurto de dos vacas contra Vicente Sieiro y Benito Varela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sugetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Sieiro Pérez, soltero, de unos veintitres años de edad, cantero, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Pardesoa, término municipal de Forcarey, de estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regular, color del rostro bueno, barba poca, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela á rayas remontados

de pana negra, boina negra y calza zapatones.

Y Benito Varela Alvarez, de unos treinta y cuatro años de edad, soltero, cantero, hijo de Francisco y Benita, natural y vecino de la parroquia de Presqueiras, de dicho término municipal, estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz y boca regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela usados y boina.

Dado en la Estrada á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José Mosquera Montes.—De orden de su señoría, Eliseo de Silva.

(R. al núm. 210).

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto, que además de fijarse en la tabla de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Generoso, D. José, D. Celestino y D. Florentino Mariño y Avila, hijos del finado D. Manuel Mariño y González, y á los que por sí ó en representación se crean con derecho á la herencia del difunto don Antonio Mariño Lobera, así como á los sucesores de los que se dicen difuntos D.^a Segunda y D.^a María Mariño y Avila, para que inmediatamente se personen en forma en los autos de juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado á origen del infrascrito Actuario por óbito del D. Antonio Mariño Lobera, á instancia de D. José Menéndez Muñiz, como marido y legal representante de la heredera D.^a María Mariño González, hija del causante de la testamentaria. Igualmente se les cita para el inventario judicial que llevará á efecto el indicado Actuario en su Escribanía el día diez y siete del actual y siguientes hábiles á las dos de su tarde, haciéndoles saber que mientras no se presenten serán representados en los autos y en sus incidencias por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal de este partido judicial, y por último se les apercibe que si no comparecen seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. Antonio Casas.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 217).